



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0204 DE

(04 MAR 2025)

“Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 y 314 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 98 de la ley 136 de 1994 30 y la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, el señor **JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ**, fue elegido como Alcalde del Municipio de Duitama- Boyacá para el periodo constitucional 2024 - 2027.

Que, mediante Auto del 14 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso No. de radicación 15001-23-33-000-2023-00428-00, el Tribunal Administrativo de Boyacá admitió la demanda y negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor José Luis Bohórquez López como Alcalde del Municipio de Duitama.

Que, dicha providencia fue objeto de recurso de apelación y mediante Auto del 14 de marzo de 2024 el Honorable Consejo de Estado decidió **“REVOCAR el numeral primero del auto de 14 de diciembre de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3, que negó la suspensión provisional de los efectos del acto mediante el cual se declaró la elección de José Luis Bohórquez López como alcalde del municipio de Duitama, periodo 2024-2027. En su lugar ACCEDER a la medida cautelar pretendida.”**

Que, el 23 de mayo del 2024 el señor José Luis Valenzuela Rodríguez, presentó a acción de tutela en nombre propio contra el Consejo Nacional Electoral y otras entidades con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a elegir y ser elegido, al acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica, así como los derechos a elegir y ser elegido y a la seguridad jurídica de los habitantes del municipio de Duitama, Boyacá, la cual por reparto fue asignada por el Consejo de Estado a la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B.

Que, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera-Subsección B dentro de la acción de tutela identificada con No. de Radicación 11001-03-15-000-2004-02707-00, mediante fallo del veintiséis (26) de junio de 2024 resolvió entre otros: **TERCERO: ORDENASE al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Alcaldía de Duitama, y, especialmente, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, den efectivo**



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0204 DE

(04 MAR 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento, al auto del 14 de marzo de 2024 que dispuso la suspensión del acto de elección del alcalde de Duitama. (...)"

Que, el 2 de julio de 2024 se notificó a la Gobernación de Boyacá el anterior fallo de tutela referido, al correo notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones legales contenidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y la ley 2200 de 2022, el Gobernador del Departamento de Boyacá expidió el Decreto No. 0593 del 2 de julio de 2024 *"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden de suspensión provisional impartida por el Consejo de Estado en contra del alcalde del municipio de Duitama y se hace un encargo"*

Que, mediante providencia del 9 de julio de 2024, el Tribunal Administrativo de Boyacá, negó las pretensiones de la demanda en primer instancia.

Que, contra dicha providencia fue interpuesto recurso de apelación y mediante auto del 23 de agosto de 2024, la Sección Quinta del Consejo de Estado, asumió la competencia para conocer y tramitar el recurso de apelación.

Que, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2024 el Honorable Consejo de Estado, en la parte considerativa, entre otros como razón de su decisión dijo: 65. *Por consiguiente, **el despacho no emitirá pronunciamiento alguno en los términos solicitados por el accionante, pues, la suspensión provisional que ordenó esta corporación a través del auto del 14 de marzo de 2024, no surte efectos a la fecha por cuenta de la decisión referenciada de primera instancia.***" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, el 18 de octubre de 2024 el señor JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ radicó al correo despacho.gobernador@boyaca.gov.co, solicitud de expedición del acto administrativo para asumir funciones como Alcalde de Duitama manifestando entre otros: *"(...) Actuando en calidad de alcalde electo del municipio de Duitama para el periodo 2024- 2027, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su despacho la expedición del acto administrativo por medio del cual cesen los efectos del decreto 0593 del 02 de Julio de 2024 "... y como consecuencia se me permita reasumir mis funciones como alcalde municipal con ocasión de la cesación de efectos de la medida cautelar en comento con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 09 de julio de 2024, y en aplicación de los efectos procesales del mismo conforme lo expuesto en auto de segunda instancia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2024.(...)"*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0204 DE

()

04 MAR 2025

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones"

Que, de acuerdo con la razón de la decisión expuesta por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 17 de octubre de 2024, el Gobernador de Boyacá profiere el Decreto 0960 del 23 de octubre del 2024 *"Por medio del cual se levanta la medida cautelar de suspensión provisional del acto de elección del Alcalde del Municipio de Duitama- Boyacá y se da por terminado un encargo"*.

Que, el Consejo de Estado, resolvió el recurso de apelación presentado por los demandantes contra la sentencia del 9 de julio de 2024, y mediante sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), REVOCÓ la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y en su lugar, DECLARÓ la nulidad del acto de elección del señor **JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ**, como Alcalde del Municipio de Duitama (Boyacá), en los siguientes términos: **SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del 9 de julio de 2024 proferida por la Sala de Decisión n.º 3 del Tribunal Administrativo de Boyacá, que negó la nulidad de la elección de José Luis Bohórquez López, como alcalde municipal de Duitama (Boyacá), periodo 2024-2027.**

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 302 de la ley 1564 de 2012, las decisiones anteriormente citadas, quedaron legalmente ejecutoriadas el 30 de enero de 2025 a las 5:00 p. m., según oficio 2025-75 de fecha 31 de enero del 2025, proferido por la Secretaría de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado.

Que, mediante Decreto 0106 de fecha 4 de febrero del 2025, se hizo efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado – Sala Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor **JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ** como Alcalde Municipal de Duitama (Boyacá) y se encarga al doctor **JAIME ANDRÉS RÚA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.052.390.769, expedida en Duitama quien se desempeña como Secretario de Gobierno, Código 020, Grado 08 del municipio de Duitama, hasta tanto se surta el procedimiento del artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que, corolario de lo anterior, se declaró la vacancia absoluta del Cargo de Alcalde Municipal de Duitama – Boyacá, y se ordenó que por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, se surtiera el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y las demás diligencias que lleven al proceso de nueva elección de Alcalde en el Municipio de Duitama – Boyacá

Que, los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para el Departamento de Boyacá, mediante oficio de fecha 6 de febrero del 2025 certifican que el señor **JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ**, se inscribió fue por "ACUERDO DE COALICION PROGRAMATICA Y POLITICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DUITAMA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LAS



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO

DE

(04 MAR 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones"

ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027"

Que, la Secretaria de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá solicitó a la Secretaria General del Partido Colombia Humana con Radicado No. S-2025-000162-SECGOB de fecha 7 de febrero del 2025 la presentación de Terna Municipio de Duitama – Boyacá donde se indicó entre otros: "...solicito a Ustedes presentar la terna respectiva, acompañada de las hojas de vida de los candidatos con sus respectivos soportes, con la realización de la ventanilla única en el Ministerio del Interior de que trata el Decreto 513 de 2015, con el fin de proceder a designar Alcalde Encargado para el municipio de Duitama– Boyacá, mientras se surte el proceso de convocatoria de elecciones y se posesione el candidato que resulte electo..."

Que, la doctora CARMEN ANACHURY DIAZ, en su condición de Secretaria General del Partido Colombia Humana, mediante Oficio de fecha 13 de febrero del 2025, remitió al señor Gobernador de Boyacá, la terna para proveer el cargo de Alcalde del Municipio de Duitama – Boyacá, allegando las hojas de vida y sus anexos de los siguientes postulados: **INGRID MARGARITA GALÁN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.683.525; **ANDREA CRISTINA GONZALEZ JARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.810.280 y **JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1052.390.769 de Duitama.

Que, visto lo anterior, atendiendo lo preceptuado por los artículos 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011, con la presentación o postulación de Candidatos en la TERNA para Alcalde del municipio de Duitama - Boyacá por el **Movimiento PACTO HISTÓRICO por COALISIÓN** (Polo Democrático Alterativo; Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS, Unión Patriótica y Esperanza Democrática), y que éste ha verificado previamente el cumplimiento de las calidades y requisitos e igualmente que no están inmersos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo, debe procederse de conformidad a realizar la designación.

Que, continuando con el trámite legal, en aras de garantizar al mismo movimiento y filiación política por el cual fue electo el doctor **JOSE LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, mediante Decreto 0148 del 21 de febrero del 2025, el Gobernador de Boyacá, designa como Alcalde encargado al doctor **JAIME ANDRÉS RÚA ZAMBRANO**, hasta tanto se surta el trámite de elección de Alcalde Municipal del Municipio de Duitama – Boyacá.

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2002, dispone **"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18)**



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO

DE

()

04 MAR 2025

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones"

meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido."

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre periodos de inscripción: *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la Convocatoria a nuevas elecciones."*

Que, el Parágrafo del artículo 30 ibídem establece que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente."*

Que la Sentencia C-448/97, establece: *"aquellos alcaldes que fueron nombrados en propiedad por el Presidente de la República o por los gobernadores ante la vacancia absoluta de la primera autoridad municipal, y en virtud de las normas declaradas inexequibles, se debe entender que se trata de un nombramiento provisional, por lo cual se deberá empezar a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la elección popular del nuevo alcalde."*

Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, se ha concretado con los delegados departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo relacionado con los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al certamen democrático, propias del resorte de las autoridades electorales, en procura de establecer los aspectos tendientes a garantizar el normal desarrollo de las elecciones atípicas que aquí se establecen.

Que, se hace necesario convocar a elecciones atípicas para elegir Alcalde Municipal de Duitama- Boyacá para el periodo Constitucional restante del periodo 2024 - 2027.

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CONVOCAR A ELECCIONES ATÍPICAS para elegir Alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá, para el día domingo cuatro (4) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en los términos del artículo 8° de la Ley 49 de 1987 y el artículo

30 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.



Departamento de Boyacá

Gobernación 0204

DECRETO NÚMERO DE

(04 MAR 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Duitama- Boyacá y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Dispóngase el término de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, para la inscripción de candidatos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

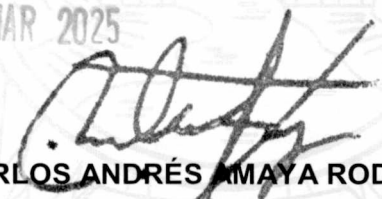
ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil – delegados para Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Duitama, a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE a Secretaria de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, adelantar las acciones pertinentes para la coordinación y Seguimiento de las Elecciones atípicas en el Municipio de Duitama – Boyacá.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

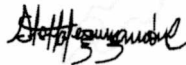
PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, 04 MAR 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal



Proyectó: ESTELA DEL CARMEN LEGUIZAMÓN LÓPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA (E)

Revisó: MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA 
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL



Revisó: JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ